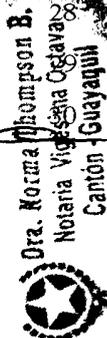


1 minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar
2 en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual
3 conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al
4 tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA:**
5 **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este
6 contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la
7 sociedad anónima que se denominará **PRODUCTORA DE**
8 **GELATINA ECUATORIANA S.A. PRODEGEL**, las siguientes
9 personas: (1) La compañía de nacionalidad panameña **GELATINA**
10 **INTERNACIONAL S.A.**, debidamente representada por su
11 apoderado, el abogado Xavier Amador Pino, conforme consta en el
12 poder que se adjunta al presente instrumento como documento
13 habilitante, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado,
14 mayor de edad, de profesión abogado; y, (2) La compañía de
15 nacionalidad colombiana **PRODUCTORA DE GELATINA S.A.**
16 **PROGEL**, debidamente representada por su apoderado, el
17 abogado Xavier Amador Pino, conforme consta en el poder que se
18 adjunta al presente instrumento como documento habilitante,
19 quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de
20 edad, de profesión abogado. **SEGUNDA:** La compañía que se
21 constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y
22 se registrá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de
23 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el
24 Estatuto Social que a continuación se detalla: **ESTATUTO DE LA**
25 **SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA PRODUCTORA**
26 **DE GELATINA ECUATORIANA S.A. PRODEGEL.-**
27 **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO**
SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO,
CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO:
DENOMINACIÓN.- Con la denominación de PRODUCTORA





DE GELATINA ECUATORIANA S.A. PRODEGEL, se

constituye una Compañía Anónima que se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables, y por las disposiciones que

constan en el presente Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO:**

OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por objeto dedicarse a las

siguientes actividades: **a)** Se dedicará a la fabricación, distribución, exportación y venta de gelatinas, colas, pegantes, estabilizadores de alimentos y productos similares tales como:

emulsificantes, espesantes para alimentos, almidones y sus derivados; y mezclas de los mismos con otros productos con destino a usos industriales, comestibles y farmacéuticos; **b)**

También podrá procesar, vender, exportar y distribuir los productos resultantes de sus procesos industriales; **c)** Podrá invertir en sociedades o plantas dedicadas a descafeinar café y té,

verdes o descafeínados, o en cualquier otra forma: tostados, molidos o sin moler, empacados al granel o empacados al detal;

d) Podrá adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; **e)** Podrá asociarse con otras compañías y conformar comercializadoras para la venta y distribución de sus

productos, todo lo cual ha de servir directamente al desarrollo del objeto social descrito; **f)** También se podrá dedicar a participar como socia o accionista en la constitución de sociedades que

tengan objeto igual o similar al suyo o que puedan suministrar bienes o servicios de los que normalmente utiliza la compañía en el desarrollo de sus actividades; así como adquirir acciones o participaciones en compañías ya existentes, dentro de lo

estipulado en la Ley de Compañías vigente; **g)** La compañía podrá también ejercer la actividad de establecer, mantener y

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Canton Guayaquil



1 operar depósitos aduaneros, sea que se trate de depósitos
2 comerciales o de depósitos industriales, o de cualquier otro tipo de
3 depósito aduanero que la Ley permitiere. Para cumplir con su
4 objeto social podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos
5 por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

6 ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

7 La sociedad es de nacionalidad Ecuatoriana y tiene su
8 domicilio principal en la ciudad de Quito, República del
9 Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y
10 fuera del país. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo por el
11 cual se constituye esta sociedad es de cinquenta años, que se
12 contarán a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura
13 en el Registro Mercantil del cantón Quito. CAPITULO

14 SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

15 ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- La sociedad tendrá

16 un capital autorizado de Diez mil dólares de los Estados
17 Unidos de América (US\$10,000.00), y un capital suscrito de Cinco
18 mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00),
19 dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un
20 dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El capital de
21 la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta
22 General de Accionistas. ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Las

23 acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno (0001) a la
24 cinco mil (5000), inclusive, estarán representadas en títulos de
25 acciones o en certificados provisionales, según corresponde de
26 acuerdo a la Ley, los mismos que contendrán las declaraciones
27 exigidas por la Ley y que serán firmados por el Gerente General
28 de la sociedad. ARTICULO SEPTIMO: ANULACION DE

29 TITULOS.- Si un título de acciones o certificado provisional se
30 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular

Dra. Norma Thomson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón Guayaquil



00003

Product
gel
IMPRIM



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7225266
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SOLICITANTE: AMADOR PINO XAVIER ESTEBAN
FECHA DE RESERVA: 23/12/2008 10:15:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PRODUCTORA DE GELATINA ECUATORIANA S.A. PRODEGEL
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/01/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Wésima Octava
Cantón Guayaquil



V-388967

Guayaquil, 23 de Diciembre del 2008

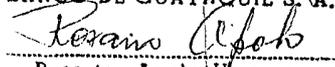
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **PRODUCTORA DE GELATINA ECUATORIANA S.A., PRODEGEL** de USD. 1.250.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

| | |
|--------------------------------------|--------------------|
| ① GELATINA INTERNACIONAL S.A. | \$ 937.50 |
| PRODUCTORA DE GELATINA S.A. PROGEL ② | \$ 312.50 |
| TOTAL | \$ 1.250.00 |

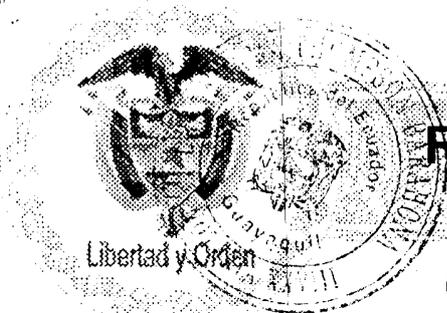
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigesima Octava
Cantón - Guayaquil



00004



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

2

Pais: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: ORTEGA PEDROZA TERESA DE JESUS
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.
(At: - A:)

El: 12/1/2008
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIONES
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AIMB7235282
(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
NELSY RAQUEL MUNAR JARAMILLO
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
Location: Bogotá - Colombia

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: CARLOS ARTURO ADOLPHS GARCIA
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 2
(Number of pages: - Nombre de pages:)

812171652641048

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

Dr. Gloria Thomas B.
Notaria Vicepresidencia
Cantón - Guayaquil



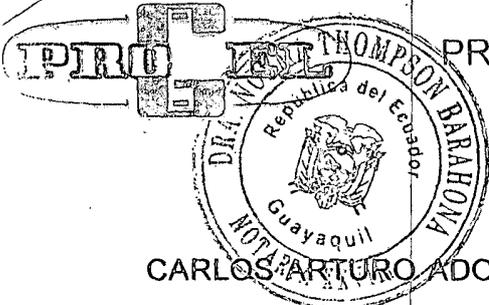
00005

PRODUCTORA DE GELATINA S.A.

NIT 860.010.192-9

PODER ESPECIAL

CARLOS ARTURO ADOLPHS GARCIA, en mi calidad de Representante Legal de la compañía PRODUCTORA GELATINA S.A. (en adelante referida como la "Mandante"), compañía constituida y con existencia legal bajo la leyes de la República de Colombia, a nombre y en representación de la Mandante, constituyo y designo por el presente mandato, a los señores Xavier Amador Pino, Hugo López Armijos y José Salazar Cuesta de profesión abogados, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República de Ecuador, como sus Mandatarios en el Ecuador, asignándoles todo el poder que en derecho se requiere para que todos y cada uno de ellos, actuando individual o conjuntamente, a nombre de la Mandante puedan intervenir en el acto de constitución de una compañía anónima mercantil, con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Mandante. En ejercicio del poder aquí conferido, los Mandatarios quedan facultados para ejecutar a nombre de la Mandante los siguientes actos: a) para obtener la aprobación de la denominación social de la compañía a ser constituida, por parte de la Superintendencia de Compañías del Ecuador; b) para recibir los dineros correspondientes con los cuales se pagará el aporte de la Mandante, convertirlos en moneda de circulación nacional en caso de ser necesario, obtener la apertura de la cuenta de integración de capital de la compañía a ser constituida, con cualquier institución bancaria legalmente establecida en la República del Ecuador, quedando autorizados para pagar el aporte social y depositarlo en la antes referida cuenta de integración de capital; c) para comparecer a nombre de la Mandante en el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la compañía anónima mercantil antes referida y para suscribir dicha escritura pública; d) para solicitar la aprobación de la constitución de la compañía por parte de la Superintendencia de Compañías y gestionar dicha aprobación; e) para registrar la escritura pública de constitución de la compañía antes referida, la Resolución que dicte la Superintendencia de Compañías.



Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil

SGS SGS SGS BAC JJA ANB



PRODUCTORA DE GELATINA S.A.

NIT 860.010.192-9

Compañías aprobando dicha constitución y cualquier otro instrumento que deba ser registrado, en los registros públicos correspondientes; f) para intervenir en representación de la Mandante en sesiones de la Junta General de Accionistas de la compañía a constituirse, votar en dichas sesiones de la Junta General de Accionistas de acuerdo a las instrucciones que reciba de la Mandante y firmar las actas de dichas sesiones; g) para solicitar de las autoridades competentes la aprobación y/o registro de la respectiva inversión extranjera; h) para que la represente ante las autoridades tributarias, bancarias, públicas o privadas de la República del Ecuador, en todo aquello que tenga relación con el proceso de constitución de la compañía mercantil antes referida, y conforme a específicas instrucciones de la Poderdante; i) para sustituir y reasumir este poder; y, j) para ejercer todo acto tendiente a constituir la compañía anónima mercantil antes referida, realizar los actos conducentes a que dicha compañía pueda empezar a operar de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en la República del Ecuador, y en general establecer y legalizar la inversión de la Mandante en la República del Ecuador. El presente poder incluye todas las facultades accesorias inherentes al mismo, por lo que los Mandatarios quedan facultados para que, en el ejercicio de este Poder, se entiendan incorporada todas y cuantas facultades sean necesarias para el fiel y debido cumplimiento de este mandato, de tal suerte que en ningún momento se le objete de insuficiente por falta de cláusula especial. El presente mandato tendrá vigencia dentro de la República del Ecuador.- El presente poder tendrá un plazo de duración de cinco meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Sin embargo la Mandante podrá en cualquier momento dejarlo sin efecto, mediante su revocatoria.-

p. Productora de Gelatina S.A.

CARLOS ARTURO ADOLPHS GARCIA

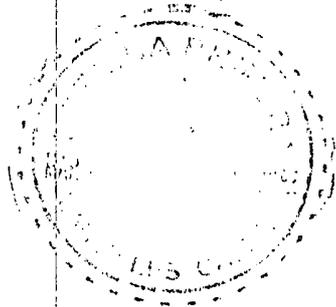
Representante Legal

SGS

JRS

BAC





ACUSE DE RECIBO A SU RECOGNICIÓN

entre los días 24 de Nov 1970 y 31 Dec 2143 de 1983

Carlos Adolpho Barero
H051216 Barro



...so que el contenido de esto
... es verdad y que la firma
... en el lugar que esta muella
... de hecho en cuyas colocadas
... presencia En constan la se
... oy

28 NOV 2000

... en ejercicio del cargo

Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octava
Cantón Guayaquil





00007



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

SO 5008728 B RRCH

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Carlos Strah Castellón

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Teléfonos: 223-9423

Fax: 223-9429

CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ
EDIFICIO EL EJECUTIVO

Apartado 0819-06446
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA
ESCRITURA No. 27,211 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 20 08

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada **GELATINA INTERNACIONAL S.A.**, otorga Poder Especial a favor de los señores *Xavier Amador Pino, Hugo López Armijos y José Salazar Cuesta.*

Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS ONCE-----27,211-----

Por la cual la sociedad anónima denominada GELATINA INTERNACIONAL S.A., otorga Poder Especial a favor de los señores Xavier Amador Pino, Hugo López Armijos y José Salazar Cuesta.

Panamá, 24 de noviembre de 2008.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008), ante mí, CARLOS STRAH CASTRELLON, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cuarenta y siete-ochocientos dos (8-147-802), compareció personalmente el señor EZEQUIEL RUIZ RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis-veinticinco-seiscientos noventa y cinco (6-25-695), a quien conozco, en su calidad de Presidente de la sociedad GELATINA INTERNACIONAL S.A., (en adelante referida como la "Mandante"), sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Numero nueve mil seiscientos treinta y ocho (9,638) de dos (2) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993), Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula), bajo Ficha doscientos setenta y seis mil novecientos veintisiete (276927), Rollo treinta y nueve mil setecientos ochenta y ocho (39788), Imagen cero cero catorce (0014), desde el seis (6) de septiembre de dos mil uno (2001), debidamente facultado para este acto por resolución aprobada por la Junta Directiva de la Mandante en reunión celebrada el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil ocho (2008), como consta en

acta de dicha reunión que en adelante se protocoliza, y en la misma consta la autorización conferida para extender esta Escritura.-----

-----Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de la Mandante y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho, constituye y designa por el presente mandato, a los señores Xavier Amador Pino, Hugo López Armijos y José Salazar Cuesta de profesión abogados, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República de Ecuador, como sus Mandatarios en el Ecuador, asignándoles todo el poder que en derecho se requiere para que todos y cada uno de ellos, actuando individual o conjuntamente, a nombre de la Mandante puedan intervenir en el acto de constitución de una compañía anónima mercantil, con domicilio en Quito, República del Ecuador, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Mandante. En ejercicio del poder aquí conferido, los Mandatarios quedan facultados para ejecutar a nombre de la Mandante los siguientes actos:-----

-----a) para obtener la aprobación de la denominación social de la compañía a ser constituida, por parte de la Superintendencia de Compañías del Ecuador; b) para recibir los dineros correspondientes con los cuales se pagará el aporte de la Mandante, convertirlos en moneda de circulación nacional en caso de ser necesario, obtener la apertura de la cuenta de integración de capital de la compañía a ser constituida, con cualquier institución bancaria legalmente establecida en la República del Ecuador, quedando autorizados para pagar el aporte social y depositarlo en la antes referida cuenta de integración de capital; c) para comparecer a nombre de la Mandante en el otorgamiento de

ESTANCIA DE GUAYAS
Notaría Miguel Ochoa
Calle 10 - Guayaquil

00009



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

la escritura pública de constitución de la compañía anónima mercantil antes referida y para suscribir dicha escritura pública; d) para solicitar la aprobación de la constitución de la compañía por parte de la Superintendencia de Compañías y gestionar dicha aprobación; e) para registrar la escritura pública de constitución de la compañía antes referida, la Resolución que dicte la Superintendencia de Compañías aprobando dicha constitución y cualquier otro instrumento que deba ser registrado, en los registros públicos correspondientes; f) para intervenir en representación de la Mandante en sesiones de la Junta General de Accionistas de la compañía a constituirse, votar en dichas sesiones de la Junta General de Accionistas relacionadas con la constitución de la misma de acuerdo a las instrucciones que reciba de la Mandante y firmar las actas de dichas sesiones; g) para solicitar de las autoridades competentes la aprobación y/o registro de la respectiva inversión extranjera; h) para que la represente ante las autoridades tributarias, bancarias, públicas o privadas de la República del Ecuador, en todo aquello que tenga relación con el proceso de constitución de la compañía mercantil antes referida, y conforme a específicas instrucciones de la Poderdante; i) para sustituir y reasumir este poder; y, j) para ejercer todo acto tendiente a constituir la compañía anónima mercantil antes referida, realizar los actos conducentes a que dicha compañía pueda empezar a operar de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en la República del Ecuador, y en general establecer y legalizar la inversión de la Mandante en la República del Ecuador. El presente poder incluye todas las facultades accesorias inherentes al mismo, por lo que los Mandatarios quedan facultados para que, en el ejercicio de este Poder, se entiendan incorporada todas y cuantas facultades sean necesarias para el

Dr. Norma Thomson Barahona

fiel y debido cumplimiento de este mandato, de tal suerte que en ningún momento se le objete de insuficiente por falta de cláusula especial. El presente mandato tendrá vigencia dentro de la República del Ecuador.-----

----- El presente poder tendrá un plazo de duración de cinco meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Sin embargo la Mandante podrá en cualquier momento dejarlo sin efecto, mediante su revocatoria.-----

El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública, el siguiente documento, el cual dice así:-----

-----"ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA-----
-----DE-----
-----GELATINA INTERNACIONAL S.A.-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de GELATINA INTERNACIONAL S.A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, se llevó a cabo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 21 de noviembre de 2008 a las 3:00 de la tarde.-----

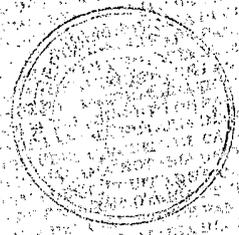
-----Se encontraban presentes:-----
-----Ezequiel Ruiz R.-----
-----Virginia J. de Crespo-----
-----Ricardo J. Alemán Z.-----

-----Encontrándose presentes todos los Directores de la Compañía, se acordó celebrar la presente reunión, renunciando al aviso previo.-----

-----El señor Ezequiel Ruiz R., Presidente de la Compañía, presidió la reunión y el señor Ricardo J. Alemán Z., Secretario de Compañía, levantó el acta.-----

-----El Presidente manifestó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar un poder especial para la

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Cuava
Cantón - Gayaquil



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

constitución de una compañía anónima mercantil en la República del Ecuador.

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al señor Ezequiel Ruiz R., Presidente de GELATINA INTERNACIONAL S.A. para que comparezca ante un Notario Público de la Ciudad de Panamá, República de Panamá y otorgue un poder especial a favor de los señores Xavier Amador Pino, Hugo López Armijos y José Salazar Cuesta de profesión abogados, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República de Ecuador, como sus Mandatarios en el Ecuador, asignándoles todo el poder que en derecho se requiere para que todos y cada uno de ellos, actuando individual o conjuntamente, a nombre de GELATINA INTERNACIONAL S.A. puedan intervenir en el acto de constitución de una compañía anónima mercantil, con domicilio en el Cantón Pelileo, República del Ecuador.-----

-----No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.-----

(fdo.) Ezequiel Ruiz R.----- (fdo.) Ricardo J. Alemán Z.-----

-----Ezequiel Ruiz R.----- Ricardo J. Alemán Z.-----

-----Presidente----- Secretario.-----

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.-----

-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Señores Simión Rodríguez, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200) y Maita González, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos dieciséis-dos mil doscientos siete (8-516-2207), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le

Dra. Norma Thompson B. Notaria Pública Octava Cantón Guayaquil

impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante
mi, que doy fe.-----Esta Escritura lleva el número veintisiete
mil doscientos once-----27,211-----
(fdo.) EZEQUIEL RUIZ A.-----Simión Rodríguez-----Maita González-
CARLOS STRAH CASTRELLON, Notario Público Décimo.-----
-----Concuerta con sus originales esta primera copia que expido,
sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los
veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil ocho
(2008).-----
Esta Escritura tiene un total de tres (3) páginas.-----



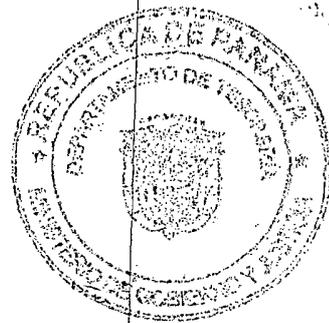
Carlos Strah Castellón
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961
1 País PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por *Carlos Strah C.*
3 quien actua en calidad *NOTARIO*
4 y esta revestido del sello/limbre de *HP*

CERTIFICADO

6 EN Panamá 6 al día 26 NOV 2008
7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
8 bajo el número *139856*
9 Solicitante *Joe* Firma *Gabriela Torres*



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento.

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Pública
Cantón - Guayaquil



1 título o certificado previa publicación efectuada por la
2 sociedad, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de
3 mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez
4 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
5 publicación, se procederá a la anulación del título o certificado,
6 debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación
7 extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado
8 Provisional anulado. **ARTICULO OCTAVO: ACCIONES**
9 **LIBERADAS.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto
10 en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En
11 consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en
12 dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO: LIBRO DE**
13 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- Las acciones se anotarán en
14 el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también
15 los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.
16 **ARTICULO DECIMO: CERTIFICADO PROVISIONAL.**-
17 La sociedad no emitirá los títulos definitivos de las acciones
18 mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo les
19 dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.
20 **ARTICULO UNDECIMO: DERECHO DE**
21 **PREFERENCIA.**- En la suscripción de nuevas acciones por
22 aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
23 proporción a sus acciones.- **CAPITULO TERCERO: DEL**
24 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA**
25 **SOCIEDAD.**- **ARTICULO DUOCECIMO: GOBIERNO Y**
26 **ADMINISTRACION.**- El Gobierno de la sociedad corresponde
27 a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano
28 supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través
29 del Directorio y del Gerente General, de acuerdo a los términos
30 que se indican en el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO**

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil

1 TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La
2 Junta General la componen los accionistas legalmente
3 convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO CUARTO:
4 JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General
5 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los
6 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
7 de la sociedad, previa convocatoria efectuada por el Gerente
8 General a los accionistas, mediante aviso publicado por la
9 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
10 domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de
11 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En el
12 cómputo del plazo de ocho días, antes referido, no se tomarán en
13 cuenta el día de publicación de la convocatoria, ni el día previsto
14 para la celebración de la Junta General. Adicionalmente, la
15 convocatoria, debidamente suscrita por quien la haya hecho,
16 deberá ser enviada a cada accionista, junto con un ejemplar del
17 periódico en el que dicha convocatoria fue publicada, dentro de
18 los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere
19 producido la publicación de la convocatoria por la prensa, a la
20 dirección que cada accionista haya registrado para el efecto ante
21 el Gerente General de la compañía. Dicho envío se hará a través
22 de correo certificado con acuse de recibo, o mediante otro
23 sistema de mensajería que permita dejar constancia del recibo
24 de la convocatoria enviada. Las convocatorias deberán expresar
25 el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO
26 DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL
27 EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se
28 reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Gerente
29 General, por su iniciativa, o a pedido de un número de
30 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por



ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias, incluyendo el envío de dichas convocatorias a cada accionista, en la forma indicada en el artículo que precede. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

5 **QUORUM DE INSTALACIÓN.**- Para constituir quórum en
6 una Junta General se requiere, si se tratare de primera
7 convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que
8 representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no
9 conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo al
10 artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la
11 misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con
12 el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO**

13 **DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACIÓN**

14 **CONVENCIONAL.**- Los accionistas podrán concurrir a las
15 Juntas Generales por medio de representante acreditado
16 mediante carta-poder o mediante mandato otorgado por
17 cualquier otro medio previsto en la Ley. Los administradores y
18 comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.

19 **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ASUNTOS A**
20 **CONSIDERAR EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

21 En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el
22 quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los
23 administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará
24 el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se
25 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución
26 de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se
27 efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese
28 período según los Estatutos. **ARTICULO DECIMO**

29 **NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS**

30 **JUNTAS.**- Presidirá las sesiones de la Junta General de

1 Accionistas la persona designada para el efecto por los
2 accionistas reunidos en Junta General. Actuará como Secretario
3 de la Junta General de Accionistas el Gerente General de la
4 compañía o, de ser necesario, la persona que los accionistas
5 reunidos en Junta General designen como Secretario Especial.

6 ARTICULO VIGESIMO: DELIBERACIONES Y
7 RESOLUCIONES.- En las Juntas Generales Ordinarias y
8 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se
9 hubieren establecido en la convocatoria, con las excepciones
10 de Ley. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General,
11 se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado
12 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o
estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las
resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los
accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.

13 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ACTAS.- Al terminarse
14 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un
15 receso para que el Secretario de la Junta redacte un Acta de las
16 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta
17 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o
18 acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de
19 Junta General serán firmadas por el Presidente de la Junta y el
20 Secretario de la Junta, se extenderán en hojas debidamente
21 foliadas, y se llevarán conforme lo establezca la Ley.

22 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL
23 UNIVERSAL.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin
24 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del
25 capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
26 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO
27 VIGESIMO TERCERO: QUORUMS ESPECIALES PARA
28
29
30

Dra. Norma Thompson E.
Secretaria Vigésima Octava
6
Cecilia A. Araya



ACTOS SOCIETARIOS Y OTROS ACTOS JURIDICOS.-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente en primera convocatoria el aumento o disminución del capital de la compañía, su transformación, fusión o escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, así como para resolver la enajenación de la totalidad de los activos y pasivos de la compañía, o la enajenación, arrendamiento o gravamen de la totalidad de los activos de la compañía, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.

En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. En todos los casos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Integrar el Directorio de la compañía, resolviendo el número de miembros principales que conformará dicho Directorio, el cual no podrá ser menor que tres, ni mayor que diez, aclarándose que cada miembro del Directorio tendrá su respectivo suplente; b)



1 Designar a los miembros del Directorio que lo integrarán en
2 calidad de Directores Principales y en calidad de Directores
3 Suplentes; c) Elegir uno o más comisarios quienes durarán un
4 año en sus funciones; d) Aprobar los Estados Financieros, los
5 que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la
6 forma establecida en el artículo doscientos ochenta y nueve de la
7 Ley de Compañías vigente; e) Resolver acerca de la distribución
8 de los beneficios sociales; f) Acordar el aumento o disminución
9 del capital social de la sociedad, su transformación, fusión,
10 escisión, cambio de denominación y en general cualquier
11 reforma al presente Estatuto Social; g) Autorizar la transferencia,
enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes
inmuebles de propiedad de la sociedad, el gravamen sobre
bienes muebles de la compañía y el otorgamiento de poderes
especiales o generales para representar a la compañía; h)
15 Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del
vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de
17 conformidad con la Ley; i) Elegir a los liquidadores de la
18 sociedad; j) Conocer de los asuntos que se sometan a su
19 consideración de conformidad con los presentes Estatutos; k)
20 Elegir, de entre los Directores Principales que integran el
21 Directorio, al Presidente y al Vicepresidente del Directorio,
22 quienes desempeñarán dichas funciones durante el período de
23 tiempo para el que hubieren sido designados como Directores
24 Principales de la compañía; l) Autorizar la apertura y cierre de
25 sucursales de la compañía; y, m) Resolver los asuntos que le
26 corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o
27 Reglamentos de la Sociedad. **ARTICULO VIGESIMO**
28 **QUINTO: REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y**
29 **EXTRAJUDICIAL.-** La representación legal, judicial y
30

Dra. Norma Thompson B
Notaria Vigésima Octava
Canton - Guayaquil





Extrajudicial de la sociedad la tiene el Gerente General, quien
podrá actuar con las atribuciones y facultades y con las
limitaciones establecidas en la Ley y en este estatuto social.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.- El

5 Directorio estará integrado por el número de Directores
6 Principales que resuelva la Junta General de Accionistas, y por
7 sus respectivos Directores Suplentes. Los Directores Principales
8 que integrarán el Directorio no podrán ser menos de tres, ni más
9 de diez, y cada uno de ellos tendrá su respectivo suplente. Tanto
10 los Directores Principales como los Directores Suplentes serán
11 designados por la Junta General de Accionistas para períodos de
12 cinco años. Cuando por cualquier causa no pudiere asistir a una
13 sesión uno o más Directores Principales, se integrará el
14 Directorio con los respectivos Directores Suplentes. El
15 Directorio sesionará cuando fuere convocado por el Gerente
16 General de la compañía o por dos de sus miembros, por lo
17 menos. El Directorio se reunirá en el lugar indicado en las
18 convocatorias. Las convocatorias se harán con cinco días de
19 anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. Las
20 convocatorias podrán ser hechas mediante comunicación escrita
21 enviada a los Directores Principales por correo certificado con
22 acuse de recibo, o por correo electrónico del que los Directores
23 convocados deberán también acusar recibo. Se podrá prescindir
24 de la convocatoria, siempre y cuando estén presentes todos los
25 miembros del Directorio, y expresamente consientan en
26 instalarse en sesión, existiendo un acuerdo sobre los puntos a
27 tratar. Las sesiones del Directorio serán presididas por el
28 Presidente del Directorio, elegido por la Junta General de
29 Accionistas y, en caso de falta, ausencia o impedimento del
30 Presidente del Directorio actuará el Vicepresidente del

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



1 Directorio. El Gerente General de la compañía actuará como
2 Secretario. El Directorio se considerará constituido válidamente
3 para sesionar y adoptar resoluciones, con la asistencia de por lo
4 menos las dos terceras partes de sus integrantes. Si el Directorio
5 hubiere sido conformado integrándolo con solamente tres
6 Directores, y se instalare una sesión de Directorio con la
7 presencia de solamente dos Directores, las decisiones deberán
8 ser tomadas con el voto unánime de ellos. En caso de haber más
9 de dos Directores constituyendo válidamente el quórum para
10 sesionar, las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de
11 votos. Se elaborarán, en hojas móviles, actas de cada sesión de
12 Directorio, las cuales deberán ser firmadas por todos los

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: RESOLUCIONES

13 **ESCRITAS.-** Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos
14 los miembros del Directorio, que consten de un documento
15 firmado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una
16 sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio
17 podrá firmar una copia separada del documento. Copias
18 firmadas de estos documentos serán archivados en el libro
19 especial de actas de las sesiones del Directorio. **ARTICULO**

20 **VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL**

21 **DIRECTORIO.**- Son atribuciones del Directorio: a) Establecer
22 las políticas y directrices administrativas de la compañía,
23 incluyendo su plan de negocios, y supervisar su adecuada
24 ejecución; b) Aprobar la expedición de los reglamentos internos
25 que expida la compañía para la adecuada marcha de sus
26 actividades; c) Elegir al Gerente General de la sociedad, quien
27 podrá ser o no accionista de la compañía y durará cinco años en

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cajón Guayaquil





ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente y pudiendo también ser removido por el Directorio; d) Controlar y vigilar que se cumplan las disposiciones de la Ley, de este Estatuto Social, de los reglamentos internos de la compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; e) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; f) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; g) Controlar la contabilidad de la compañía; h) Autorizar la participación de la compañía en el acto de constitución de otras compañías y autorizar la adquisición por parte de la compañía de acciones, participaciones o cuotas en otras compañías ya constituidas; i) Autorizar al Gerente General para la realización de cualquier acto o contrato cuya cuantía supere los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000), quedando facultado el Directorio para revisar anualmente la cantidad antes referida, pudiendo incrementarla o reducirla, según considere conveniente; y, j) Resolver sobre cualquier otro asunto que fuere de su competencia según constare en otras disposiciones de este estatuto social o en la Ley, y en general conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que sea puesto en su conocimiento por parte de la Junta General de Accionistas o el Gerente General de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General

de la sociedad las siguientes: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad; b) Administrar la sociedad, pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, especialmente aquellas señaladas en el artículo vigésimo cuarto y en el artículo vigésimo octavo de este

1 Estatuto; c) Suscribir los Certificados Provisionales y/o Títulos
2 de Acciones y suscribir las Actas de las Sesiones de Junta
3 General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro de Acciones y
4 Accionistas y el Talonario de los Certificados Provisionales y/o
5 Títulos de Acciones; d) Dictar el presupuesto de ingresos y
6 gastos, debiendo someterlo a consideración y aprobación del
7 Directorio; e) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
8 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar
9 toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles,
10 relacionadas con su objeto social; f) Suscribir pagarés y letras de
11 cambio y en general todo documento civil o mercantil que
12 obligue a la sociedad, observando la limitación prevista en el
literal h) del artículo vigésimo octavo de este Estatuto; g)
Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de
Ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos,
debiendo éstos últimos ser sometidos a la consideración y
17 aprobación del Directorio de la compañía; h) Constituir
18 mandatarios generales y especiales, previa autorización del
19 Directorio de la compañía; i) Cumplir y hacer cumplir las
20 resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio
21 de la compañía; j) Vigilar la contabilidad, archivo y
22 correspondencia de la sociedad, sometiéndose a las
23 disposiciones emanadas del Directorio respecto de su manejo, y
24 velar por una buena marcha de las dependencias y
25 establecimientos de la compañía; k) Presentar al Directorio de la
26 compañía, con la frecuencia que el Directorio determine, toda
27 aquella información relativa a los negocios de la compañía, su
28 situación financiera y resultados económicos, que el Directorio
29 pueda requerir; l) Presentar un informe anual a la Junta General
30 Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el

Dr. Jorge Chávez
Notario
Cantón Guayaquil





proyecto de reparto de utilidades, y las demás atribuciones que
le confieran estos Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO:**

SUBROGACIÓN.- En los casos de falta, ausencia o
impedimento para actuar, el Gerente General será reemplazado

5 por el Presidente del Directorio, y en caso de falta, ausencia o

6 impedimento para actuar de este último, será reemplazado por

7 el primero. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**

8 **COMISARIOS.-** Son atribuciones y deberes del o de los

9 Comisarios, los dispuestos en el artículo doscientos setenta y

10 nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO:**

11 **DISOLUCIÓN.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**

12 **DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La sociedad podrá disolverse

13 anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de

Accionistas. Para cuyo efecto, la Junta General deberá elegir a

los liquidadores y establecer las bases para la liquidación.

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los

17 accionistas fundadores declaran: que el capital social de la

sociedad ha sido suscrito en su totalidad y pagado, en el

19 veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones

20 suscritas, de la siguiente manera: a) La compañía **GELATINA**

21 **INTERNACIONAL S.A.**, a través de su apoderado, el abogado

22 Xavier Amador Pino, ha suscrito Tres mil setecientos cincuenta

23 acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados

24 Unidos de América cada una de ellas, pagando el veinticinco por

25 ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de

26 Novecientos treinta y siete 50/100 dólares de los Estados Unidos

27 de América con setenta y cinco centavos de dólar, en numerario;

28 y, b) La compañía **PRODUCTORA DE GELATINA S.A.**

29 **PROGEL**, a través de su apoderado, el abogado Xavier Amador

30 Pino, ha suscrito Un mil doscientas cincuenta acciones ordinarias

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón Guayaquil

3.250
937
1.250
312 50

1 y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América,
2 pagando el veinticinco por ciento del valor de la acción, esto es,
3 Trescientos doce 50/100 dólares de los Estados Unidos de
4 América, en numerario. El Banco de Guayaquil S.A., es el
5 depositario de los valores aportados por los accionistas en
6 numerario, lo que consta del Certificado de la Cuenta de
7 Integración del Capital extendido por dicha institución bancaria,
8 el mismo que se agregará y formará parte de esta Escritura. El
9 saldo del capital suscrito será pagado por los accionistas, en la
10 forma en que resuelva la Junta General de Accionistas de la
11 compañía, en el plazo de dos años, contado a partir de la
12 inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el
13 Registro Mercantil. Se deja constancia de que, de conformidad
14 con lo dispuesto en la Decisión Doscientos noventa y uno de la
15 Comisión del Acuerdo de Cartagena y el artículo doce de la Ley
16 de Promoción y Garantía de Inversiones, la suscripción y pago
17 de acciones que realizan las compañías Gelatina Internacional
18 S.A., de nacionalidad panameña, y Productora de Gelatina S.A.
19 Progel, de nacionalidad colombiana, serán consideradas como
20 inversión extranjera directa e inversión subregional,
21 respectivamente. **CUARTA: AUTORIZACIONES.** Los
22 accionistas fundadores expresamente autorizan a los abogados
23 Xavier Amador Pino y Hugo Roberto López Armijos, para que
24 cualquiera de ellos, actuando individual e indistintamente, realice
25 todas las diligencias legales y administrativas para obtener la
26 aprobación y registro de la compañía. **QUINTA:**
27 **DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompañan como
28 documentos habilitantes los siguientes: 1) El Certificado de
29 Cuenta de Integración de Capital de la Sociedad, en el cual consta
30 el aporte realizado por las accionistas; 2) Escritura de poder

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



1 especial que otorga la compañía Productora de Gelatina S.A.
2 Progel a favor del señor abogado Xavier Amador Pino; y, 3)
3 Escritura de poder especial que otorga la compañía Gelatina
4 Internacional S.A. a favor del señor abogado Xavier Amador
5 Pino. Agregue usted, señora Notario, las demás cláusulas de estilo
6 necesarias para la validez y eficacia de esta escritura pública.
7 Abogado Hugo López Armijos. Registro número Siete mil cien.
8 Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUI LA MINUTA.-**
9 El otorgante, en las respectivas calidades que interviene, aprueba
10 y ratifica el contenido de la minuta preinserta, la misma que junto
11 con los documentos habilitantes, solicita sean elevados a escritura
12 pública, para que surtan los efectos legales del caso. Leída que le
13 fue íntegramente en alta voz por mí, al otorgante, éste la aprueba,
14 la ratifica, afirma y firma conmigo, la infrascrita señora Notaria
15 en unidad de acto, todo lo cual doy fe, por ello la autorizo.-

16

17 **p. Gelatina Internacional S.A.**

p. Productora de Gelatina S.A. Progel


XAVIER AMADOR PINO

cc: 090841462-6

24 **cv: 160-0001**

25

26

27

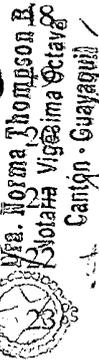

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA

28

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON

29

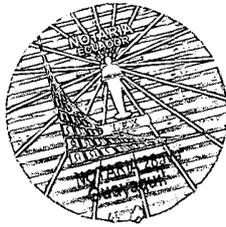
GUAYAQUIL



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA,
QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, A LOS VEINTIUNO DIAS DEL MES DE
ENERO DEL AÑO DCS MIL NUEVE. LA NOTARIA.

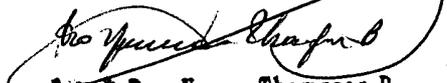


Dra. Norma Thompson Barahona
Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil





...to como tal que tomé nota al margen de la matriz
 veintiuno de Enero del año dos mil nueve se
 de febrero la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
 PRODUCTORA DE GELATINA ECUATORIANA S.A., ante la Notaria
 Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, Doctora NORMA
 THOMPSON BARAHONA, y el contenido de la resolución número
 cero nueve - Q - IJ- cero cero cero cinco cero nueve
 por la Doctora ESPERANZA FUENTES VALENCIA Directora
 Jurídica de Compañías, Encargada, de fecha seis de
 Febrero del año dos mil nueve, que aprueba el contenido
 de esta escritura. Guayaquil, once de Febrero del año
 dos mil nueve.


 Dra. Norma Thompson B.
 Notaria Vigésima Octava
 Cantón - Guayaquil



00019



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO QUINIENTOS NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 06 de febrero del 2.009, bajo el número **530** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PRODUCTORA DE GELATINA ECUATORIANA S. A. PRODEGEL"**, otorgada el 21 de enero del 2.009, ante la Notaria **VIGÉSIMA OCTAVA** del Cantón Guayaquil, **DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **6455**.- Quito, a veinticinco de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

00020



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0 5793

3 MAR 2009

Quito,

Señores
GUAYAQUIL S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRODUCTORA DE GELATINA ECUATORIANA S.A. PRODEGEL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL